

INFORME DE SECRETARIA: A Disposición de la señora, con varios memoriales pendiente por resolver.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). -

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). -

Auto:	2761
Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	Sergio Alberto Ramírez Rivera
Radicación:	76001-31-10-001-2017-00616-00
Asunto:	Auto resuelve solicitudes

Visto el informe que antecede se observa en el expediente digital lo siguiente.

1. Mediante varias solicitudes presentadas por los apoderados judiciales, para la corrección de la sentencia 012 de 9 de febrero de 2023, pidieron el levantamiento de las medidas cautelares, la rendición de cuentas comprobada de la gestión realizada por los auxiliares de la justicia que tienen a su cargo los bienes secuestrados y la entrega de los mismos a los adjudicatarios, completamente desocupados, y sobre el pago de pasivos librando órdenes de pago.

2. El Despacho mediante auto 523 de 15 de marzo de 2023, dispuso corregir los errores aritméticos de la Sentencia 012 de 9 de febrero de 2023 y se

explicó a los togado que las otras peticiones relacionadas con el levantamiento de las medidas, la rendición de cuenta y el pago de los pasivo se resolverían mediante otro auto, decisión que se notificó en el estado web 46 de 21 de marzo de 2023.

3. Luego, mediante memoriales allegado por correo electrónico de fecha 1 de noviembre de 2023 reiteran la solicitud en los siguientes términos:

3.1.- Que en la sentencia 012 de 9 de febrero de 2023, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación se ordenó además el levantamiento de las medidas cautelares, pero no se tuvo en cuenta que los bienes se encuentran en poder de los auxiliares de la justicia, quienes deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión y entregar los bienes a los adjudicatarios, tal como fue solicitado en el trabajo de partición.

3.2.- Que se mediante providencia, aclaratoria del trabajo de partición, se dispuso que por auto posterior se resolvería lo solicitado y que ha transcurrido más de cinco (5) meses y aún no se ha tomado ninguna decisión.

Señalaron los memorialistas, que son Graves los perjuicios económicos para los adjudicatarios (Herederos y cónyuge sobreviviente) toda vez que: no se han podido pagar los impuestos prediales y complementarios de los bienes adjudicados y avanzan proceso de ejecución coactiva; no se ha podido registrar la partición y su sentencia por los costos de impuesto de registro y derecho en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y Cali.

Que el inmueble, ubicado en Cali en la CALLE 4 B #38-55, con M.I. # 370-146278 está en poder de terceros que lo explotan económicoamente y NO pagan arrendamientos desde hace más de dos (2) años, y nadie da explicación, porque la empresa secuestre DMH SERVICIOS SAS, JOAQUIN GRISALES, está totalmente desentendida de sus obligaciones.

La empresa ocupante del predio anterior se llama PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA. Rpte. Legal Sra. MARIA ANGELICA TRUJILLO SANCHEZ, Calle 113 # 7-21 Torre A Of. 11-01 Edificio Teleport Business Park- Bogotá, correo electrónico: Latam-asset@phoenixintnl.com , quienes se niegan a reconocer a los adjudicatarios de este inmueble como sus nuevos propietarios, no pagan arrendamientos, ni acreditan el contrato que los legitima como tenedores del predio.

En consecuencia, de los anterior solicita que se libre la Orden de pago de los depósitos judiciales, que obran en este proceso de sucesión y la Entrega y pago de los Títulos Judiciales, a los apoderados que residen en Cali: RUBÉN DARIO AGUIRRE RAMIREZ c.c. # 14.981.122 y /o CARLOS HERNANDO ANDRADE OBANDO c.c.#14.970.979, con destino al pago de los pasivos de la sucesión y si hubiere remanente se entregue a los interesados a prorrata de sus derechos.

Que se ordene a los auxiliares de la Justicia Secuestros administradores de los bienes embargados y secuestrados en este proceso: 2.1. Depositar a órdenes de este proceso los cánones de arrendamiento recaudados hasta la fecha de hoy, pues adeudan más de dos (2) años de cánones de arrendamiento, en perjuicio de los herederos.

Además que se les ordene RENDIR cuentas Comprobadas de su administración y hacer ENTREGA real y material del inmueble ubicado en Cali en la CALLE 4 B #38-55, con M.I. # 370-146278 , pues el Apartamento de la ciudad de Bogotá ya fue recibido por los adjudicatarios.

Que se le ordene a la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA. Rpte. Legal Sra. MARIA ANGELICA TRUJILLO SANCHEZ, Calle 113 # 7-21 Torre A Of. 11-01 Edificio Teleport Business Park- Bogotá, correo electrónico : Latam-asset@phoenixintnl.com, que a partir de la fecha debe entenderse única y exclusivamente con los nuevos propietarios del inmueble ubicado en Cali en la

CALLE 4 B #38-55, con M.I. # 370-146278 , Srs. JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS, CAMILO JOSÉ RAMIREZ y FELIPE RAMIREZ GIRALDO.

Que hagan la entrega de la copia del Contrato de Arrendamiento que dice tener celebrado sobre el inmueble y probar el pago de los cánones de arrendamiento por todo el tiempo que ha ocupado el inmueble.

Para resolver la solicitud el Juzgado CONSIDERA:

1. Se ordenará que por secretaría se expidan de manera inmediata los oficios mediante los cuales se comunique a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá y Cali, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto 360 de 14 de febrero de 2018.
2. Por ser procedente conforme o dispone el artículo 51 del Código General del Proceso se ordenará al secuestre DMH SERVICIOS SAS, JOAQUIN GRISALES, se sirva allegar al Despacho dentro del término de diez (10), días contados a partir de la notificación de esta decisión por el medio más expedito, se sirva rendir cuentas de la gestión realizada y ponga a disposición de este Despacho, los certificados de depósitos constituidos a nombre de este Juzgado, de manera cronológica y detallada de los frutos obtenidos de los inmuebles que se encuentren bajo su custodia.
3. Una vez se haga efectiva la inscripción del trabajo de partición y adjudicación de los bienes que componen la masa sucesoral, se dispondrá sobre la entrega de bienes como lo dispone el artículo 512 y 308 del Código General del Proceso, por lo que no es procedente en esta oportunidad despachar favorablemente esta petición.
4. Por ser viable la solicitud se ordenará a la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA. para que, a través de su representante legal, Sra. MARIA ANGELICA TRUJILLO SANCHEZ, correo electrónico

latam-asset@phoenixintnl.com, se sirva informar, sobre los pagos realizados como cánones de arrendamiento, causados en las años 2021,2022 y 2023, del inmueble ubicado en Cali en la CALLE 4 B #38-55, a nombre de quien se hace pago, fechas de los pagos mensuales, número de cuenta en donde se está depositando el arrendamiento y se sirva allegar a este Despacho, los comprobantes de pago o de consignación de los cánones de arrendamiento y copia de contrato de arrendamiento, se le informara también que el informe y los documentos requeridos deberán ser presentado a través de mensaje de datos al correo institucional del juzgado dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia y por el medio más expedito.

Se advierte a los interesados, que se están constituyendo depósitos judiciales correspondientes a los cánones de arrendamiento por parte de esta empresa arrendataria desde el 28 de junio de 2023, cuya relación se hará referencia más adelante en esta provodencia.

5. Para determinar la viabilidad o no, de la entrega de depósitos judiciales, con destino al pago de los pasivos de la sucesión y si hubiere remanente se entregue a los interesados a prorrata de sus derechos, ha de observarse lo siguiente:

5.1.- Mediante despachos comisorios 03 y 04 de 29 de mayo de 2018, se comisionó al Juez Civil Municipal de Cali y de Bogotá, respectivamente realizar la diligencia de secuestro, otorgándoles la facultad de subcomisionar y designar el secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Correspondió por reparto, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, quien realizó la diligencia de secuestro del bien ubicado en la Calle 4B No. 38-55 de Cali, el día 19 de febrero de 2019 y en ella se realizó la posesión del auxiliar de la justicia, señores DMH SERVICIO INGENIERIA S.A.S., quien designó como secuestre a su cargo al señor JOAQUIN GRISALES, se

estableció que pese a estar abandonado y en mal estado el inmueble, obraba en el lugar una antena de telecomunicaciones, luego el secuestre dio cuenta que el inmueble se encontraba arrendado para la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

Siendo la novedad, advertida por los memorialista sobre el nuevo arrendatario.

Igualmente le correspondió al Juzgado Once Civil de Bogotá, la comisión ordenada, quien realizó la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 15 A No. 112 -29 Apto 402 Edificio Mirabel, el día 11 de abril de 2019, en ella se designó y posesionó el auxiliar de la Justicia SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S., quien designó como secuestre a su cargo al JUAN FRANCISCO RODRÚGUEZ, se determinó que el inmueble se encontraba arrendado al señor HORACIO EMILIO LUNA.

Se observó además que el trabajo de partición y de adjudicación, lo siguiente:

"ACTIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL:

PARTIDA PRIMERA: Casa de habitación de dos plantas, junto con el lote que está construida con área de 249.58 mts.2. ubicada en la ciudad de Cali, en la Calle 4B No. 38-55 Barrio San Fernando, Urbanización Santa Isabel (...)
TOTAL AVALUO..... \$247.234.500.oo

ACTIVO SOCIEDAD CONYUGAL:

PARTIDA SEGUNDA: APARTAMENTO CUATROCIENTOS DOS(402) el cual forma parte del EDIFICIO MIRABEL PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 15 A #112-29 de la actual nomenclatura urbana (antes #114-29 de la transversal 16), construido sobre un lote de terreno con un área de 552.82 Mts.2 equivalente a 863.75 V2) con cédula catastral #114T161010(...) AVALUO..... \$861.325.500.oo

PARTIDA TERCERA: RECOMPENSA AL HABER SOCIAL POR VENTA DE ACTIVO CONYUGAL. Adeuda la cónyuge PAOLA ANDREA RENGIFO CALERO a la sociedad conyugal RAMIREZ – RENGIFO, la suma de \$ 290.677.000.oo Mcte., según lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala de Familia, a su cargo la cónyuge debe pagar a título de recompensa, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. VALE ESTA PARTIDA\$290.677.000.oo

TOTAL ACTIVO CONYUGAL Y HEREDITARIO BRUTO \$1.399.237.000.oo

P A S I V O S : Segundo el inventario aprobado, las siguientes deudas :

PARTIDA PRIMERA: Impuestos municipales de Cali del bien inmueble ubicado en la calle 4 B No.38-55, con matrícula inmobiliaria No. 370-146278 Oficina de Registro Cali. AVALÚO DEUDA..... \$48.541.312.oo.

PARTIDA SEGUNDA: Impuesto predial correspondiente al apartamento 402 del edificio Mirabel propiedad horizontal, ubicado en la Cra. 15 A No. 112- 29 de Bogotá. Causados a 2021, \$4.521.000,oo ;valor adeudado 2022, \$4.364.000,oo Total esta partida – Deuda\$ 8.885.000,oo

TOTAL PASIVOS..... \$ 57.426.312,oo”

Dispone el artículo 503 del Código General del Proceso los siguiente:

“ARTÍCULO 503. PAGO DE DEUDAS. *En firme el inventario y los avalúos, si existe dinero disponible para el pago de alguna deuda y de consumo lo solicitan los interesados, el juez podrá autorizar el pago. Si no hubiere dinero suficiente para el pago de las deudas hereditarias o legados exigibles, el cónyuge, el albacea o cualquiera de los herederos podrá pedir la dación en pago o el remate de determinados bienes en pública subasta o en una bolsa de valores si fuere el caso.*

El juez resolverá la solicitud después de oír a los interesados, para lo cual se les dará traslado de ella por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110, salvo que se presente de consumo.

*El producto de la venta se destinará al pago de las deudas hereditarias o de los legados, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1431 del Código Civil".
 (Subrayas del Despacho)*

De igual manera se observó en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia que obran por cuenta de este proceso los siguientes depósitos judiciales.



Número de Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	Valor
469030002391909	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2019	NO APLICA	24	\$ 3.560.000,00
469030002422442	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2019	NO APLICA		\$ 6.385.512,00
469030002589202	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA		\$ 2.517.640,00
469030002589203	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA		\$ 2.517.640,00
469030002589204	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA		\$ 2.517.640,00
469030002589208	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA		\$ 2.517.640,00
469030002589213	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA		\$ 2.517.640,00
469030002589224	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA		\$ 2.517.640,00
469030002589229	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA		\$ 2.517.640,00
469030002596981	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2020	NO APLICA		\$ 2.517.640,00
469030002596982	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2020	NO APLICA		\$ 2.517.640,00
469030002596983	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2020	NO APLICA		\$ 2.517.640,00
469030002596984	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2020	NO APLICA		\$ 2.517.640,00
469030002614796	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ JUAN FELIPE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA		\$ 5.036.280,00
469030002645833	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA		\$ 5.226.620,00
469030002646125	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA		\$ 2.613.310,00
4690300026566779	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA		\$ 2.613.310,00
469030002670809	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA		\$ 2.613.310,00
469030002938612	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA		\$ 64.945.467,00
469030002963197	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA		\$ 2.804.617,00
469030002970691	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA		\$ 2.804.617,00
469030002983464	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA		\$ 2.804.617,00
469030002995820	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2023	NO APLICA		\$ 3.172.582,00
469030003006621	1006097229	JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA		\$ 3.172.582,00
							Total Valor \$ 135.541.534,00

Depósitos judiciales que corresponden a los cánones de arrendamiento de los inmuebles embargados y secuestrados, así:

No Depósito Judicial	Fecha	Valor	Consignante	Inmueble
469030002391909	16/07/2029	\$ 3.560.000,00	HORACIO EMILIO LUNA URIBE- CC 70.095.635	CARRERA 15 A No. 112-29 APARTAMENTO 402 EDIFICIO MARIBEL - BOGOTÁ
469030002422442	18/09/2019	\$ 6.385.512,00	JM INMOBILIARIA Nit.9003255667	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002589202	2/12/2020	\$ 2.517.640,00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Nit 8301225661	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002589203	2/12/2020	\$ 2.517.640,00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Nit 8301225661	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002589204	2/12/2020	\$ 2.517.640,00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Nit 8301225661	CALLE 4B No 38-55 CALI

469030002589208	2/12/2020	\$ 2.517.640,00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Nit 8301225661	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002589213	2/12/2020	\$ 2.517.640,00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Nit 8301225661	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002589224	2/12/2020	\$ 2.517.640,00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Nit 8301225661	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002589229	2/12/2020	\$ 2.517.640,00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Nit 8301225661	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002596981	16/12/2020	\$ 2.517.640,00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Nit 8301225661	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002596982	16/12/2020	\$ 2.517.640,00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Nit 8301225661	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002596983	16/12/2020	\$ 2.517.640,00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Nit 8301225661	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002596984	16/12/2020	\$ 2.613.310,00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Nit 8301225661	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002614796	10/02/2021	\$ 5.035.280,00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Nit 8301225661	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002645833	12/05/2021	\$ 5.226.620,00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Nit 8301225661	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002646125	13/05/2021	\$ 2.613.310,00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Nit 8301225661	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002656779	11/06/2021	\$ 2.613.310,00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Nit 8301225661	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002670809	16/07/2021	\$ 2.613.310,00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Nit 8301225661	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002938612	28/06/2023	\$ 64.945.467,00	JUAN CAMILO GONZÁLEZ YAÑEZ C.C. 13870125 - PHOENIX TOWER INTERNACIONAL	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002963197	23/08/2023	\$ 2.804.617,00	JUAN CAMILO GONZÁLEZ YAÑEZ C.C. 13870125 - PHOENIX TOWER INTERNACIONAL	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030001970691	7/09/2023	\$ 2.804.617,00	JUAN CAMILO GONZÁLEZ YAÑEZ C.C. 13870125 - PHOENIX TOWER INTERNACIONAL	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002983464	9/10/2023	\$ 2.804.617,00	JUAN CAMILO GONZÁLEZ YAÑEZ C.C. 13870125 - PHOENIX TOWER INTERNACIONAL	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030002995820	16/11/2023	\$ 3.172.582,00	JUAN CAMILO GONZÁLEZ YAÑEZ C.C. 13870125 - PHOENIX TOWER INTERNACIONAL	CALLE 4B No 38-55 CALI
469030003006621	13/12/2023	\$ 3.172.582,00	JUAN CAMILO GONZÁLEZ YAÑEZ C.C. 13870125 - PHOENIX TOWER INTERNACIONAL	CALLE 4B No 38-55 CALI

Teniendo en cuenta que la solicitud, va encaminada como primera medida que se autorice el pago de los pasivos, es necesario que la señora PAULA ANDREA RENGIRO CALERO, el señor JUAN FELIPE RAMÍREZ VILLEGAS, el señor

CAMILO JOSÉ RAMÍREZ GERALDO y el señor FELIPE RAMÍREZ GERALDO, coadyuvan de manera expresa, la petición presentada por los apoderados, manifestación de que deberá contar con la debida presentación personal o autenticación teniendo en cuenta que se trata de una manifestación de la voluntad de los interesados y conforme lo ordena el artículo 503, para este acto se concederá el término de cinco (5) días a partir de la notificación a los interesados para que los aporten, so pena de impartir negativamente lo pedido.

Además, deberán informar cuál de los adjudicatarios asumirá el pago de los pasivos, o presentar la autorización en el evento de delegar el pago a los apoderados judiciales, es necesario que se allegue la factura o comprobante de pago del impuestos predial actualizado, correspondiente al pasivo.

Una vez se acredeite por parte del adjudicatario, el pago del pasivo, se decidirá sobre el pago de los frutos restantes.

De igual manera y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 y teniendo en cuenta la cuantía de los depósitos judiciales a distribuir, este deberá realizarse con abono a cuenta, razón por la cual y de manera anticipada deberán los interesados, PAULA ANDREA RENGIFO CALERO, JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGAS, CAMILO JOSÉ RAMIREZ GERALDO y FELIPE RAMIREZ GERALDO, allegar al Despacho y por intermedio de los apoderados, certificación bancaria actualizada, de la cuenta bancaria de la que son titular, en dónde se realizará el abono a cuenta.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR se expidan de manera inmediata los oficios mediante los cuales se comunique a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá y Cali, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto 360 de 14 de febrero de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR al secuestre DMH SERVICIOS SAS, JOAQUIN GRISALES, se sirva allegar al Despacho dentro del término de diez (10), días contados a partir de la notificación de esta decisión por el medio más expedito, se sirva rendir cuentas de la gestión realizada y ponga a disposición de este Despacho, los certificados de depósitos constituidos a nombre de este Juzgado, de manera cronológica y detallada de los frutos obtenidos de los inmuebles que se encuentren bajo su custodia.

TERCERO: NEGAR en esta oportunidad, ordenar la entrega de bienes que componen la masa sucesoral y que se encuentran bajo la custodia de los auxiliares de la justicia (secuestros), por improcedente, de conformidad, hasta tanto no se haga efectivo la inscripción del trabajo de partición y adjudicación aprobado mediante sentencia, al tenor de lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: ORDENAR a la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA. para que, a través de su representante legal, Sra. MARIA ANGELICA TRUJILLO SANCHEZ, correo electrónico latam-asset@phoenixintnl.com, se sirva informar, sobre los pagos realizados como cánones de arrendamiento, causados en las años 2021,2022 y 2023, del inmueble ubicado en Cali en la CALLE 4 B #38-55, a nombre de quien se hace pago, fechas de los pagos mensuales, número de cuenta en donde se está depositando el arrendamiento y se sirva allegar a este Despacho, los comprobantes de pago o de consignación de los cánones de arrendamiento y copia de contrato de arrendamiento; el informe y los documentos requeridos deberán ser presentado a través de mensaje de datos al correo institucional del juzgado dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia y por el medio más expedito.

QUINTO: ORDENAR a la señora PAULA ANDREA RENGIFO CALERO, el señor JUAN FELIPE RAMIREZ VILLEGRAS, el señor CAMILO JOSÉ RAMIREZ GIRALDO y el señor FELIPE RAMIREZ GIRALDO, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta decisión coadyuven de manera expresa, la petición

presentada por los apoderados, para la entrega de los depósitos judiciales con el fin de cancelar el pasivo, manifestación de que deberá contar con la debida presentación personal o autenticación teniendo en cuenta que se trata de una manifestación de la voluntad de los interesados y conforme lo ordena el artículo 503, so pena de negar la autorización del pago.

SEXTO: ORDENAR a los interesados, para que, a través de sus apoderados, informen cuál de los adjudicatarios asumirá la responsabilidad del pago del pasivo.

SÉPTIMO: ORDENAR a los interesados, para que por intermedio de los apoderados allegue la factura o comprobante de pago de los impuestos predial AC, correspondiente al pasivo adeudado.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que una vez se acredeite por parte del adjudicatario, el pago del pasivo se decidirá sobre el pago de los frutos restantes.

NOVENO: REQUERIR a los señores PAULA ANDREA RENGIFO CALERO, JUAN FELIPE RAMÍREZ VILLEGAS, CAMILO JOSÉ RAMÍREZ GIRALDO y FELIPE RAMÍREZ GIRALDO, para que presenten al Despacho y por intermedio de los apoderados, certificación bancaria actualizada, de la cuenta bancaria de la que tienen titularidad, en dónde se realizara el abono a cuenta de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Firma Electrónica



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 209

EN LA FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO

LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCON

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efc9915c67bde7ce9fe00e00e39375250fcead2b4da2897ea1ad25ced871bd9**

Documento generado en 18/12/2023 07:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>